



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 de Enero de 2020

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TITULO I

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°. **Determinación del Tributo.** A excepción de la zona tributaria N° 6, el tributo se determinará:

a. Para los inmuebles con un solo frente:

Mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenece el frente.

$$\text{Tributo Determinado} = \left\{ \left(\sum M.L.F. \right) * (U.T. s/Zn) \right\}$$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

b. Para los inmuebles con dos o más frentes:

I) Situados en la misma zona tributaria, mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenecen los frentes, dividido por la cantidad de frentes.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

*Tributo Determinado = $\{(\sum M.L.F.) * (U.T. s/Zn)\}$ /cantidad de frentes*

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

II) Situados en distintas zonas tributarias, mediante la sumatoria de los productos de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) correspondiente a cada zona tributaria, dividido por la cantidad de frentes.

*Tributo Determinado = $\{[(\sum M.L.F.) * (U.T. s/Zn)] + [(\sum M.L.F.) * (U.T. s/Zn)]\}$ /cantid*

ad de frentes

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

ARTÍCULO 2°. Todas las zonas tributarias estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa:

ZonasTributarias_NumeroDeOrdenanza_para2020 en la página de Catamarca Ciudad www.catamarcaciudad.com.ar

ZONA TRIBUTARIA 1

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color violeta.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos trescientos cuarenta y dos con 20/100 centavos (\$342,20).

ZONA TRIBUTARIA 2

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color verde.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos doscientos once con 40/100 centavos (\$ 211,40).

ZONA TRIBUTARIA 3

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con naranja.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ciento diez con 50/100 centavos (\$110,50).

ZONA TRIBUTARIA 4

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color celeste.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos setenta (\$ 70,00).

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ZONA TRIBUTARIA 5

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color azul.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos treinta y seis (\$ 36,00).

ZONA TRIBUTARIA 6

El tributo se determinará mediante un importe fijo conforme la siguiente tabla:

Superficie en Hectáreas		
De	Hasta	Monto
1	5	\$ 7.000,00
Más de 5	7,5	\$ 10.500,00
Más de 7,5		\$ 14.000,00

Pertenecen a esta zona los inmuebles comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 1457/86 "DELIMITACION Y DEMARCACION DE LA EXTENSION DE LA JURISDICCION DE LA PLANTA MUNICIPAL DE S. F. V. DE CATAMARCA", que posean una superficie igual o superior a una hectárea, y no se encuentren situados íntegramente en las zonas 1 a 5.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En el caso de que un inmueble se encuentre situado parcialmente en otra zona tributaria, la superficie a considerar será la que surja de la resta entre la total del inmueble y la correspondiente a las zonas 1 a 5.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a re zonificar inmuebles comprendidos en la zona 6, como consecuencia de fraccionamientos realizados en el transcurso del ejercicio financiero. A los efectos previstos precedentemente, entiéndase por fraccionamiento a toda operación agrimensural concerniente al parcelamiento de inmuebles con o sin aperturas de vías de circulación.

ARTÍCULO 3°. Régimen Especial: A los efectos de determinar el tributo se considerará:

a) Que tienen ocho (8) metros lineales de frente, los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

b) Que tienen ocho (8) metros lineales de frente, aquellos inmuebles que se sitúen en pasajes peatonales y/o vehiculares.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Que tienen tres (3) metros lineales de frente las cocheras.

ARTÍCULO 4°. **No sometidos a Propiedad Horizontal.** Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante la aplicación al monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1° y artículo 3° inc. a), de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales existentes.

ARTÍCULO 5°. Los inmuebles de más de 15 metros lineales de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros lineales de frente.

ARTÍCULO 6°. Tendrán un recargo sobre el tributo determinado o el mínimo previsto en el artículo N° 8, el que resulte mayor, cuando:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Los sujetos previstos en los incisos 2 a 5 del Artículo 15° del Código Tributario Municipal, sean propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías.

b) Los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo Artículo, sean propietarios o poseedores a título de dueño de dos o más parcelas baldías.

El mencionado recargo se graduará de acuerdo a la zona en que se encuentre situada la parcela, según la siguiente escala:

a) Del 600% (seiscientos por ciento) para las ubicadas en Zona I.

b) Del 500% (quinientos por ciento) para las ubicadas en Zona II.

c) Del 400% (cuatrocientos por ciento) para las ubicadas en zona III.

d) Del 300% (trescientos por ciento) para las ubicadas en zona IV.

e) Del 200% (doscientos por ciento) para las ubicadas en zona V.

No abonarán el recargo establecido precedentemente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Para determinar el inmueble que no será sometido a recargo previsto en el inciso b) se tendrá en cuenta:

a) Cuando los inmuebles fueran incorporados en distinta fecha al patrimonio, será el primero registrado.

b) Cuando los inmuebles fueran incorporados en la misma fecha al patrimonio:

i. Si se encuentran en distintas zonas tributarias, será el de zona tributaria de menor valor.

ii. Si se encuentran en la misma zona tributaria, será el de menor superficie.

ARTÍCULO 7°. El monto previsto en el inciso 6° del artículo 140° del Código Tributario Municipal, será el correspondiente a la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, vigente al 01/01/2020.

ARTÍCULO 8°. En ningún caso el tributo determinado, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente título, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas tributarias se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en el Artículo 3°, 4° y 5°:



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Zona Tributaria	Monto Mínimo
I	\$ 3.953,00
II	\$ 2.636,20
III	\$ 1.373,40
IV	\$ 961,80
V	\$ 688,80

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina o tenga más de un frente donde concurren distintas zonas tributarias, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a la zona de mayor tributación.

ARTÍCULO 9°. No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

a) Zona I, tributarán pesos cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 centavos (\$ 45.500,00) por hectárea o fracción.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Zona II, tributarán veintisiete mil trescientos con 00/100 centavos (\$ 27.300,00) por hectárea o fracción.

c) Zona III, tributarán pesos dieciocho mil doscientos con 00/100 centavos (\$ 18.200,00) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos nueve mil ciento treinta y cinco con 00/100 centavos (\$ 9.135,00) por hectárea o fracción.

d) Zona IV, tributarán pesos nueve mil cien con 00/100 centavos (\$ 9.100,00) por hectárea o fracción.

e) Zona V, tributarán pesos cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 centavos (\$5.460,00) por hectárea o fracción.

Cuando un inmueble sea mayor o igual a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y la superficie total se encuentre alcanzada en dos o más zonas tributarias, el tributo se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Tributo Determinado} = \left(V.F.a * \frac{\text{Superficie Zona a}}{10.000} \right) + \left(V.F.b * \frac{\text{Superficie Zona b}}{10.000} \right)$$

V.F. = Valor Fijo según la zona afectada.

ARTÍCULO 10°. No obstante la zonificación definida en el Artículo 1° los inmuebles de más de 10.000 m² y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

conjuntamente serán considerados como integrantes de la Zona V y el tributo se reducirá en un 50%, a excepción de los situados en zona 6.

ARTÍCULO 11°. Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en las zonas 1 a 5, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

CAPITULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 12°. La alícuota general del tributo será de seis por mil (6%).

ARTÍCULO 13°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjense las siguientes alícuotas para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

Actividades	Alícuota / Importe
--------------------	-------------------------------

"...Sin Leyes no hay Patria..."



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

Servicios financieros efectuados por sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, excepto proveedores no financieros de créditos.	25 %
Servicios financieros efectuados por Proveedores no Financieros de Crédito, comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	35 %
Servicios efectuados por Proveedores no Financieros de crédito, no comprendidos en la Ley de Entidades	50 %
Servicios financieros efectuados por sujetos no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	60%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.	30%
Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	30%
Servicios de seguros que cubren determinados riesgos económicos.	30%
Servicios de comunicaciones telefónicas.	25%

“...Sin Leyes no hay Patria...”



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	25%
Servicios de transporte de carga.	10%
Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10%
Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25%
Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	35%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.	15%
Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.	10%
Venta de bebidas con alcohol, excepto a consumidor final.	20%
Venta de vehículos automotores nuevos.	25%
Venta de materiales para la construcción.	8%

"...Sin Leyes no hay Patria..."



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

Venta de puertas, ventanas y armazones.	8%
Venta de hierro, aceros y otros metales.	8%
Venta de sanitarios, griferías y afines.	8%
Venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería.	8%
Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.	10%
Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil.	10%
Venta de cigarrillos, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Distribución y venta al por mayor de carnes.	25%
Venta de productos y subproductos derivados de origen animal.	15%
Servicios de alojamiento por día	3%
Sujetos pasivos	
Supermercados	8%
Hipermercados	28%

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

A los efectos de la presente ordenanza, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Considerase venta al por mayor a la efectuada a sujetos que no revistan carácter de consumidor final de acuerdo a la definición prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14°. Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán presentar declaraciones juradas informativas en el modo, forma y término que establezca el Organismo Fiscal y tributar por cada período fiscal un importe fijo de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

Inciso a) BARES, RESTAURANTS Y HELADERÍAS

Actividades
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

inmediato en el lugar.

Expendio de comidas y bebidas al paso.

Expendio de helados con servicio de mesa o en mostrador.

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 4	\$ 1.150,00
B	Más de 100 mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 5 hasta 6	\$ 2.880,00
C	Más 150 mts ² hasta 200 Mts ²	Desde 7 hasta 8	\$ 4.610,00
D	Más de 200 mts ² hasta 250 mts ²	Desde 9 hasta 11	\$ 6.330,00
E	Más de 250 mts ²	más de 11	\$ 8.618,40

"...Sin Leyes no hay Patria..."



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la menor de ellas.

Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

Actividad

Servicios de playas de estacionamiento y garaje por unidad de guarda, será pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$56,00).

Inciso c) GIMNASIOS

Actividad

Servicios de prácticas deportivas.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts ²	\$1.344,00
B	Más de 300 hasta 600 mts ²	\$1.680,00
C	Más de 600 mts ²	\$2.030,00

“...Sin Leyes no hay Patria...”



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

--	--	--

Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.

<u>Actividad</u>
Alquiler de canchas deportivas

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$1.680,00 por cancha
B	Canchas de Paddle	\$504,00 por cancha
C	Canchas de vóley	\$952,00 por cancha
D	Canchas de tenis	\$504,00 por cancha

Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

<u>Actividad</u>
Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts ²	\$ 9.100,00
B	Más de 350 mts ² Hasta 550 mts ²	\$ 18.130,00
C	Más de 550 mts ²	\$ 27.230,00

Inciso f) ALQUILER DE SALONES, QUINCHOS Y TODO ESPACIO DISPUESTO PARA FIESTAS.

Actividad

Alquiler de inmuebles y todo servicio prestado en locales para eventos sociales. Será pesos tres mil con 00/100 centavos (\$3.000,00).

Inciso g) CASINOS.

Actividad	Tributo
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de	\$ 825,00 por

“...Sin Leyes no hay Patria...”



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

azar con apuestas.	máquina
--------------------	---------

Inciso h) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.

Actividad	Tributo
Servicios de alojamiento por hora.	\$ 575 por habitación

Inciso i) CARNICERÍAS

<u>Actividad</u>
Venta de carnes a consumidor final.

Categoría	Superficie afectada para atención al público.	Empleados	Energía eléctrica	Tributo
A	hasta 40 m2	Hasta 1	hasta 5000 KW	\$1.400,00
B	más de 40 y	hasta 3	más de 5000	\$3.780,00

“...Sin Leyes no hay Patria...”



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

	hasta 60 m2		KW hasta 10000 KW	
C	más de 60 y hasta 80 m2	más de 3 y hasta 5	más de 10000 KW hasta 15000 KW	\$5.740,00
D	más de 80 y hasta 100 m2	más de 5 y hasta 7	más de 15000 KW hasta 20000 KW	\$9.450,00
E	más de 100 m2	más de 7	más de 20000 KW	\$11.340,00

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la mayor de ellas.

ARTÍCULO 15°. En ningún caso el tributo autodeterminado por el sujeto pasivo podrá ser inferior a Pesos novecientos cuarenta y cinco con 00/100 centavos (\$ 945,00).

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 16°. A los fines establecidos en el Artículo 13°, se considerará:

1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos Quinientos millones con 00/100 centavos (\$ 500.000.000,00) en el ejercicio financiero 2019.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos Quinientos millones con 00/100 centavos (\$ 500.000.000,00) en el ejercicio financiero 2019.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a Cincuenta millones (\$50.000.000) en el ejercicio financiero 2.019.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a Cincuenta millones (\$50.000.000) en el ejercicio financiero 2.019.

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (RTS)

ARTÍCULO 17°. Establécese en pesos un millón setecientos veinte seis mil quinientos noventa y nueve con 88/100 centavos (\$1.726.599,88-) los ingresos brutos a los que se refiere el inciso b- del artículo 157° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 18°. El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS),



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Hasta Ingresos Brutos Anuales	Tributo
A	\$322.575,81	\$567,00
B	\$896.043,00	\$756,00
C	\$1.726.599,88	\$945,00

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO

ARTÍCULO 19°. Establécese los siguientes montos por m² y período fiscal:

a) Puestos fijos en las naves	\$ 217,00
b) Puestos fijos en los tinglados	\$ 126,00
c) Pasillos internos o externos de las naves o del predio	\$ 273,00
d) Cámaras Frigoríficas	\$ 364,00
e) Depósitos	\$ 110,00

ARTÍCULO 20°. Establécese los siguientes montos:

a- Feriantes móviles, por día: \$ 91,00

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

b- Ocupación diaria de puestos \$ 273,00

CAPITULO IV

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°.

1) SERVICIOS PUBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

**3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS
RESERVADOS**

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

A) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos trescientos setenta y ocho con 00/100 centavos (\$ 378,00).

B) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

C) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises, tributarán Pesos ciento ochenta y nueve con 00/100 centavos (\$ 189,00) por cada vehículo.

4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL

A) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos ciento sesenta con 00/100 centavos (\$ 160,00).

B) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuadrado, pesos trescientos diecisiete con 00/100 centavos (\$ 317,00).

5) REBAJES DE CORDÓN CUNETETA

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Av. Alem hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde Av. Güemes hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia, Av. Italia hasta Av. Alem y Av. Alem desde Av. Italia hasta Av. Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción Pesos cincuenta con 00/100 centavos (\$50,00).

6) VENDEDORES PERMANENTES.

a- Vendedores permanentes ubicados en espacios de dominio público municipal, pesos veintiocho con 00/100 centavos (\$ 28,00-) por metro cuadrado.

b- Vendedores permanentes ubicados en inmuebles de propiedad Municipal, pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$ 56,00-) por metro cuadrado.

CAPITULO V TASA VEHICULAR

"...Sin Leyes no hay Patria..."



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

ARTÍCULO 22°.1). En concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V.):

- a. Vehículos en general \$ 1.092,00
- b. Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios \$ 819,00

2) Por el otorgamiento de licencias de conducir:

CATEGORIAS		
Subclases	Descripción	Monto
A1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.	\$850,00
A1.2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.	\$850,00
A1.3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.2, excepto los mayores de 21 años de edad.	\$850,00
A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	\$950,00
A1.4	Motocicletas hasta 300cc o 20kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada.	\$850,00
A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 30kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	\$950,00
A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de	\$950,00

“...Sin Leyes no hay Patria...”



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

	cualquier cilindrada o kilowatts.	
B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	\$1.100,00
B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.100,00
C.1	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
C.2	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
C.3	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
D.1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
D.2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
D.3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
D.4	Servicios de urgencias, emergencias y similares. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
E.1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
E.2	Maquinaria especial no agrícola. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00
F	Vehículo adaptado.	0,00
G.1	Tractores agrícolas.	\$1.200,00
G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$1.200,00

“...Sin Leyes no hay Patria...”



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

G.3	Tren agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.	\$1.200,00
-----	--	------------

ARTÍCULO 23°. Para la obtención de la Licencia de Conducir, por cada permiso obtenido, teniendo en consideración, que en los casos en los que se solicite más de un permiso no autorizado en la misma categoría de licencia de conducir, se deberá abonar el monto resultante de la suma de los distintos permisos, según los siguientes códigos y descripción dentro de cada categoría, debiendo abonarse de manera proporcional en el caso de una incorporación subsiguiente de una o más categorías en una misma licencia:

ARTÍCULO 24°.

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

		Adjudicación	Renovación
1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 2.730,00	\$3.640,00
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 2.730,00	\$3.640,00
1.3.	Transportistas en general	\$ 2.730,00	\$3.640,00
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 2.730,00	\$3.640,00

“...Sin Leyes no hay Patria...”



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

1.5.	Transporte escolar	\$ 2.730,00	\$3.640,00
------	--------------------	-------------	------------

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos; por unidad: dos mil (2.000) litros de nafta súper. A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el par, pesos dos mil doscientos sesenta y ocho con 00/100 centavos (\$ 2.268,00).

ARTÍCULO 25°.

A) Acarreo:

- Automotores \$630,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$322,00.

B) Guarda, por día:

- Automotores \$252,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$72,80.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

ARTÍCULO 26°. A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fíjese “la unidad de valor” en la suma de pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$ 56,00).

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 27°. Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$ 178,00
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$ 220,00
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$ 220,00
1.4	Por reposición de pavimento.	\$ 1.700,00
1.5	Por reposición de vereda.	\$ 1065,00

2.1 Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaria de Obras Públicas, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

“...Sin Leyes no hay Patria...”



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

2.2. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaria de Obras Públicas, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

ARTÍCULO 28°. Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará pesos novecientos ochenta con 00/100 centavos (\$980,00) por hora.

CAPITULO VII

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 29°.

a) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$ 955,00	\$	\$ 630,00	\$ 815,00	

“...Sin Leyes no hay Patria...”



**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

		1.220,00			\$ 1.485,00
Párvulos	\$ 420,00	\$ 955,00	\$ 330,00	\$ 505,00	
Sepulturas	Sin cargo				

b) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Capital	Banda de Varela
Adultos	\$ 1.220,00	\$ 815,00
Párvulos	\$ 955,00	\$ 450,00

c) EXHUMACIONES \$ 1.235,00

d) REDUCCIÓN DE RESTOS

i) adultos \$ 1.610,00

ii) párvulos \$ 1.345,00

e) TRASLADO DE RESTOS \$ 815,00

f) ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR 4 AÑOS

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Característica	Capital	Banda de Várela
Original	\$1.730,00	\$ 1.050,00

g) LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y DESINFECCION DEL CEMENTERIO

i) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital: \$ 690,00

ii) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela:
\$ 560,00

iii) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$ 1.850,00

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

h) CONCESIONES DE TERRENOS POR 4 AÑOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción los siguientes importes:

i) Cementerio de la Capital \$ 4.370,00

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ii) Cementerio de Banda de Várela \$ 2.620,00

i) Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los puntos III) a V) del presente artículo.

j) Se abonará por unidad o trabajo realizado los siguientes importes:

i) Colocación de Plaquetas \$140

ii) Colocación de lapidas \$185

iii) Colocación de monumentos \$210

CAPITULO VIII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30°. La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de ocho por ciento (8%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO IX

**TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE
ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

ARTÍCULO 31°. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez Pesos ciento setenta y tres mil trece (\$ 173.013,00).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de Pesos treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600,00).

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPÍTULO X

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 32°. Se tributará según el siguiente detalle:

a. Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros \$39.600,00.

b. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):

i) Hasta 20 metros de altura \$ 103.740,00.

ii) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos \$ 138.411,00.

iii) Mas de 50 metros de altura \$ 173.010,00.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO XI

**TASA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS
NATURAL Y OTRAS DE INTERES GENERAL**

ARTÍCULO 33°. Alícuota General - Incentivo pago oportuno

Fíjese en el seis por ciento (6%) la alícuota.

Los contribuyentes de la citada obligación gozarán para el ejercicio financiero 2.020 de las reducciones que a continuación se establecen:

a) Del cincuenta por ciento (50%) del importe determinado para aquellos consumidores que realicen principalmente Actividad Industrial. A los efectos del presente beneficio entiéndase por Actividad Industrial aquella que logra la transformación física, química o físico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

b) Del veinte por ciento (20%) del importe determinado para los restantes consumidores.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO XII

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 34°. Establécese la alícuota en el uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%).

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35°. Establécese en un cuatro por ciento (4%) la tasa de interés moratorio a treinta días y en un cinco por ciento (5%) la tasa de interés punitorio a treinta días, previstas en los artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 36°. Establécese en un tres por ciento (3,00%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 37°. Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario municipal no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La bonificación prevista en el párrafo anterior no será acumulable con los descuentos y reducciones dispuestas en los Artículos 10° y 11°.

ARTÍCULO 38°. Modifícase los valores consignados en el artículo 9° de la Ordenanza 5505/12:

Tarifa Zona "A" pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

Tarifa Zona "B" Pesos treinta (\$ 30,00).

Modifíquese el valor consignado en el artículo 10° de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior en pesos cinco (\$5,00).

ARTÍCULO 39°. **a.** Fijase en Pesos once mil doscientos con 00/100 centavos (\$ 11.200,00) el importe máximo, y en pesos seiscientos con 00/100 centavos (\$ 600,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecida en los artículos 100° y 101° del Código Tributario Municipal, excepto lo establecido en el inciso siguiente.

b. Fijase en Pesos diez mil (\$10.000) el importe de la multa por incumplimiento a un Régimen de información, según lo previsto en el artículo 21° del Código Tributario Municipal.

"...Sin Leyes no hay Patria..."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 40°. La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2020 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

ARTÍCULO 41°. Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y o venta de terrenos municipales.

ARTÍCULO 42°. Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18° bis. Determinase el Valor de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos ciento treinta con 00/100 centavos (\$ 130,00)".

ARTÍCULO 43°. Prohíbese por 4 ejercicios financieros, contados a partir del 2.020, la sanción de Ordenanza Tributaria Especial que establezca moratoria, considerándose como tal a aquella que establezca condonación total o parcial de intereses, multas y/o de la obligación tributaria.

TITULO II

"...Sin Leyes no hay Patria..."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 29 de la ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29°. Domicilio Tributario Electrónico. Se considera domicilio tributario electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias ajenas, para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación.

Este domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, intimaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Facúltase al Organismo Fiscal a establecer la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La notificación realizada por medios electrónicos se tendrá por efectuada el día viernes inmediato posterior a su diligenciamiento, o día hábil siguiente si el mismo no lo fuere”.

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el inciso a) y b) artículo 153 de la ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 153°.- Bases imponible especiales. En las actividades enumeradas a continuación los ingresos brutos estarán constituidos de la siguiente manera:

a) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

b) En las operaciones realizadas por las entidades financieras no comprendidas en la Ley Nacional N° 21526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La base imponible está constituida por el total de la suma de todas las cuentas de ingresos, no admitiéndose deducciones de ningún tipo”.

ARTÍCULO 46°. Incorpórese el inciso i) al artículo 153 de la ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Locación de inmuebles. En los casos de locación de inmuebles la base imponible estará constituida por el valor locativo pactado entre las partes, al que se adicionarán:

1. Los tributos que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.
2. Las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes, y primas de seguros del edificio que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.
3. Los ingresos que bajo cualquier concepto o denominación formen parte del precio de la locación, excepto los que representen recupero de consumos de servicios públicos realizados exclusivamente por los locatarios.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Facúltase al Organismo Fiscal a estimar valores de referencia para cada zona o radio como renta locativa mínima potencial del contribuyente, los cuales admitirán prueba en contrario”.

ARTÍCULO 47°. Modifíquese el inciso b) punto b.2) del artículo 155 de la ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b.2. Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, exclusivamente en el ejercicio individual de su profesión”.

ARTÍCULO 48°. Incorporase a continuación del art. 118° de la Ordenanza Municipal N° 6943 y sus modificatorias el art. 118° bis el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 118 °BIS. Expediente papel o electrónico. El Organismo Fiscal podrá iniciar los expedientes administrativos de cualquier naturaleza ya sea en formato papel o de forma y soporte electrónico. Los documentos y expedientes generados en soporte electrónico son considerados originales y tienen valor probatorio”.

ARTÍCULO 49°. Incorporase a continuación del art. 118° de la Ordenanza Municipal N° 6943 y sus modificatorias el art. 118° TER el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 118 TER. Firma digital. Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca al Decreto Acuerdo provincial 457/2.014 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 y al Decreto Acuerdo provincial N° 521/19 de adhesión a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional 27.449”.

ARTÍCULO 50°. Modificase el artículo 211 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 211. Base imponible. Determinación de la obligación tributaria. La determinación del presente tributo se efectuará multiplicando una alícuota por la facturación neta efectuada a cada usuario”.

ARTÍCULO 51°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veinte.

ORDENANZA N° 7442/2020

Expte. C.D. N° 412-I-19

Expte. DEM N° 13377-D-19

Autor: Intendencia Municipal.

“...Sin Leyes no hay Patria...”